



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º 406 DE 2024

(07 NOV 2024)

ñ.-"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991 prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 del 2023, se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen el No. 8, estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario (en adelante DUR) 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante

8

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a su vez, emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Pastos, si bien no quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y si hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 con la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en la cual se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que a través del Auto 266 del 12 de junio de 2017, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 del 2004, al realizar la evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), en el marco del seguimiento a el Auto 004 del 26 de enero de 2009, entre otros asuntos, declaró que el ECI, frente a los pueblos y comunidades indígenas afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado y por consiguiente ordenó al director de la ANT poner en marcha una estrategia inmediata de trabajo con el fin de avanzar de manera gradual

J

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

y progresiva en la definición de la situación jurídica de las solicitudes de formalización de territorios étnicos.

13.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la comunidad indígena de Catambuco pertenece al Pueblo Indígena Quillasinga, se encuentra ubicada en el departamento de Nariño a 7 km al sur del casco urbano del municipio de Pasto, su altura a nivel del mar es de 2.500 m.s.n.m a 3.500 m.s.n.m, sus límites se encuentran al norte con la ciudad de Pasto, al sur con el municipio de Tangua, al oriente con el corregimiento del Encano y el corregimiento de Mocondino y al occidente con el corregimiento de Obonuco. El territorio de la comunidad de Catambuco se conforma por 23 veredas que son: La Merced, Cubijan Alto, Cubijan Bajo, San José, Guadalupe, Santa María, Cruz De Amarillo, La Victoria, Los Ángeles, Jurado, Concepción Alto, Concepción Bajo, Las Iglesias, Alto Santa Barbara, San Antonio de Acuyuyo, La Esperanza, El Cerotal, La Cruz, Casanare Alto, Casanare Bajo, La Piriola, San Gabriel, El Carmen, que hacen parte de los corregimientos de Catambuco, Santa Barbara y el Socorro (Folio 470 reverso).

2.- Que los indígenas Quillasingas son un grupo étnico indígena que históricamente ha habitado la región de los Andes en América del Sur, especialmente en lo que es el departamento de Nariño y en áreas que incluyen los departamentos del Cauca y Putumayo, y hoy en día hace parte de los 115 pueblos indígenas aún existentes de forma física y cultural en Colombia.

3.- Que, en el año 1950 las comunidades de Catambuco, Mocondino, Laguna Pejendino, Obonuco y Aranda fueron disueltas como resguardos indígenas por las entidades gubernamentales, en aplicación de normativas como la Ley 1421 de 1940, que facilitaba la titulación de tierras a particulares y propició una nueva reestructuración territorial en la región. Esta reconfiguración territorial condujo a la creación de tres corregimientos: El Socorro, Santa Bárbara y Catambuco, perdiendo así, su título de resguardo. Según testimonios de los comuneros indígenas durante la visita técnica ANT 2023, esta titulación a particulares fue impulsada por personas con gran influencia política, atraídas por la fertilidad y productividad de estas tierras, lo cual derivó en persecución política, discriminación étnica y, finalmente, la expropiación y expulsión de los indígenas hacia zonas periféricas, sin embargo, en estos territorios, los indígenas Quillasingas lograron preservar su integridad, cultura, cosmovisión y tradiciones. (Folio 453).

4.- Que entre los años 1950 y 2012, tras la disolución de los resguardos Quillasingas, la comunidad indígena de Catambuco experimentó un período de recesión. Durante este tiempo, se mantuvieron alejados de los procesos organizativos, del fortalecimiento sociopolítico y de la defensa del territorio. Sin embargo, la cultura y las tradiciones siguieron siendo fundamentales en la vida cotidiana de la comunidad. Debido a esta desconexión con las estructuras organizativas y políticas, la comunidad indígena no destaca eventos significativos durante este período. (Folio 453)

5.- Que la comunidad indígena de Catambuco, en el año 2012 inició las primeras gestiones para la formalización y constitución de su resguardo indígena. Como parte de este proceso, solicitaron un estudio etnológico a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, para reconocimiento y constitución del Cabildo, el cual se concretó en 2018 con la expedición de la resolución 040. Esta resolución inscribió a la comunidad indígena Catambuco, perteneciente al pueblo Quillasingas, en el registro de comunidades indígenas. Este reconocimiento marcó un avance crucial en el fortalecimiento, pervivencia y recuperación territorial del pueblo Quillasingas, garantizando su derecho a la autonomía, el territorio y la cultura propia (Folio 453 reverso).

28

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

6. Que, en el año 2015, la comunidad indígena de Catambuco inició una serie de asambleas pedagógicas con el objetivo de concienciar y fortalecer el sentido de pertenencia a su pueblo Quillasinga. Estas reuniones propiciaron la reorganización y estructuración del Cabildo, que fue liderado por el gobernador Carlos Potosí. A partir de ese proceso, se retomaron las mingas y las gestiones comunales con el fin de defender el territorio y fortalecer la cultura y la identidad como pueblo indígena. (Folio 454 reverso)

7.- Que, entre 2018 y 2022, conforme a los testimonios de los participantes en la actividad de cartografía social, la comunidad indígena de Catambuco adquirió 11 predios mediante la compra de tierras con los recursos obtenidos a través de acuerdos de consulta previa con la concesión del sur, encargada de la construcción doble calzada Pasto- Rumichaca. Estos predios incluyen el Lote Pueblo Negro, Lote Tres, y varios otros ubicados en el corregimiento de Catambuco, como Predio 2 Corregimiento Catambuco, Predio 3 Corregimiento Catambuco, Predio 4 Corregimiento Catambuco, Lote San Francisco, San Francisco H-2, San Francisco Lote 3, el Lote 1 El Tauso, y El Campanero. (Folio 454 reverso) Tras adquirir estos terrenos, la comunidad, a través de sus autoridades, presentó la solicitud formal para constituir el resguardo de Catambuco, ante la Agencia Nacional de Tierras, con radicado número 20187501026402 del 10 de septiembre de 2018 (Folio 1 al 7).

8.- Que la comunidad indígena de Catambuco en el año 2023 fue incluida en la Mesa Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas MPCPPQ. Desde este espacio, se priorizó el proceso de constitución del resguardo de Catambuco como un compromiso clave con el Gobierno Nacional, a través de la entidad competente, la Agencia Nacional de Tierras. (Folio 455 reverso).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que, en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, compilado en la parte 14 del título 7 del Decreto 1071 de 2015, la comunidad indígena Catambuco perteneciente al pueblo indígena Quillasinga, solicitó mediante radicado número 20187501026402 del 10 de septiembre de 2018, la constitución del resguardo indígena, ubicado en la jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño (folio 1 al 7). La mencionada solicitud de constitución fue actualizada mediante los radicados números 20197501275942 del 02 de diciembre de 2019 (folio 16 al 45) y 202375003602862 del 3 de agosto de 2023 (folio 93 al 95) y con solicitud de actualización de la pretensión territorial quedando con 10 predios, mediante radicado 202462007128982 del 03 de noviembre de 2024, (Folios 541 y 542).

2.- Que, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente (UGT - Suroccidente) de la ANT, expidió el Auto No. 202375000062449 del 8 de agosto de 2023, mediante el cual ordenó la visita a la comunidad indígena Catambuco para la elaboración del ESJTT, durante los días comprendidos del 28 de agosto al 1 de septiembre de 2023, cuya etapa publicitaria se surtió de acuerdo con el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015. (Folio 102 al 104).

3.- Que, el referido Auto fue debidamente comunicado a la autoridad indígena solicitante, mediante oficio No. 202375009535651 de fecha 9 de agosto de 2023 (Folio 110), a la Procuraduría 15 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio No. 202375009535821 de fecha 9 de agosto de 2023 (Folio 111). Así mismo, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Pasto mediante oficio No. 202375009533411 de fecha 9 de agosto de 2023 (Folio 109), la publicación del Edicto para Constitución del Resguardo Indígena Catambuco (Folios 105 al 108); igualmente, se efectuó la fijación y desfijación del Edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Pasto, departamento de Nariño, por el término de diez (10) días comprendidos entre 10 de agosto y la desfijación el día 25 de agosto de 2023 (Folio 113).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

- 4.- Que, la visita fue realizada del 28 de agosto al 1 de septiembre de 2023 tal y como consta en acta de visita (Folios 114 al 116) y en ella se recolectó información suficiente para consolidar el estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras ESJTT.
- 5.- Que, según la información recolectada en la mencionada acta de visita, se reiteró, la necesidad de constituir el resguardo en beneficio de la comunidad indígena Catambuco con tierras adquiridas por la comunidad con recursos propios de la misma. (Folio 114 y reverso).
- 6.- Que la comunidad indígena Catambuco, solicitó actualización de la pretensión territorial mediante radicado No 202462007128982 del 03 de noviembre de 2024, en este último se definió la pretensión territorial objeto de Constitución con 10 predios (folios 541 y 542).
- 7.- Que, con la información recaudada en la visita, se realizó el levantamiento planimétrico predial de cada uno de los predios que conforman la pretensión territorial en el procedimiento de constitución del Resguardo Catambuco, arrojando la siguiente información consolidada:

#	Nombre del Predio	Vereda Dirección	FMI	Área según FMI	Área Topografía ANT	Diferencia área % Diferencia % Tolerancia	Proceso Catastral Procede Si/No
1	SAN FRANCISCO H-	CORREGIMIENTO DE CATAMBUCO	240-215704	1 HA + 5418 M2	1 HA + 5418 m2	(+) 0 M2 Diferencia 0% Tolerancia: 7%	No
2	SAN FRANCISCO H-	CORREGIMIENTO DE CATAMBUCO	240-215705	1 HA + 5418 M2	1 HA + 5418 m2	(+) 0 M2 Diferencia 0 % Tolerancia: 7%	No
3	SAN FRANCISCO	CORREGIMIENTO DE CATAMBUCO	240-215706	1 HA + 5418 M2	1 HA + 5421 m2	(+) 3 M2 Diferencia 0% Tolerancia: 7%	No
4	PREDIO 4 - CORREGIMIENTO CATAMBUCO	CORREGIMIENTO DE CATAMBUCO	240-225385	195 M2	0 HA + 0206 M2	(+) 11 M2 Diferencia 6 % Tolerancia: 6%	No
5	PREDIO 3 - CORREGIMIENTO CATAMBUCO	CORREGIMIENTO DE CATAMBUCO	240-225384	191 M2	0 HA + 0202 M2	(+) 11 M2 Diferencia 6 % Tolerancia: 6%	No
6	PREDIO 2 - CORREGIMIENTO CATAMBUCO	CORREGIMIENTO DE CATAMBUCO	240-225383	186 M2	0 HA + 0185 M2	(-) 1 M2 Diferencia 2% Tolerancia: 6%	No
7	LOTE TRES	CATAMBUCO - VEREDA SAN JOSÉ	240-242753	4.501 M2	0 HA + 4.109 M2	(-) 350 M2 Diferencia 8% Tolerancia: 9%	No
8	LOTE PUEBLO NEGRO	CATAMBUCO - VEREDA SAN JOSÉ	240-171770	480 M2	0 HA + 438 M2	(+) 42 M2 Diferencia 9% Tolerancia: 9%	No

88

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño”

9	EL CAMPANERO	CORREGIMIENTO DE CATAMBUCO	240-98024	6 HA	5 HA + 9747 M2	(-) 253 M2 Diferencia 0 % Tolerancia: 7%	No
10	LOTE 1 EL TAUSO	VEREDA SANTA BARBARA	240-299856	5 HA + 6.250 M2	5 HA + 4336 M2	(-) 1.914 M2 Diferencia 3% Tolerancia: 7%	No

Fuente: Generación y análisis de información geográfica y topográfica ANT

8.- Que, de la información topográfica validada, se tiene que el área de los diez (10) predios que hacen parte de la pretensión territorial, no tienen diferencias porcentuales significativas y están dentro de los rangos de tolerancias conforme al artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 – SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020 y que los mismos son discontinuos y se encuentran ubicados en veredas diferentes.

En la redacción técnica de linderos y el Plano General ANT N0. ACCTI02352001753 de noviembre de 2023 se delimitaron los predios viables para la Constitución del Resguardo y que hacen parte de la pretensión territorial, lo anterior, teniendo en cuenta lo prescrito en el Convenio 169 de 1989 de OIT, artículos 13 al 19, la Ley 160 de 1994, artículos 85 al 87 y el Decreto 1071 de 2015.

9.- Que, en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la UGT Suroccidente de la ANT procedió a la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del resguardo indígena Catambuco, el cual fue consolidado en agosto del año 2024 (Folios 447 al 518 reverso).

10.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1071 de 2015, el director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de la SDAE, mediante oficio identificado con el radicado 202451009673171 del 27 de agosto de 2024, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Catambuco (Folios 530 al 539).

11.- Que, dentro de los predios pretendidos para la constitución del resguardo no se evidenciaron situaciones de conflicto, y se constató que la comunidad está compuesta por 169 familias, conformadas por 706 personas, (Folio 464 reverso).

12.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de constitución del resguardo se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) de fecha 28 de junio de 2024 (Folios 385 al 396 reverso), y la segunda con las capas del Sistema de Información Ambiental del Colombia - SIAC, evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo indígena tal como se detalla a continuación:

12.1.- Base Catastral: Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral del IGAC realizada el 10 de octubre de 2024, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Catambuco presenta superposición con veintiún (21) cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros.

Cédulas catastrales		
52001000100060070000	52001000100060129000	52001000100060198000
52001000100060056000	52001000100050158000	52001000100010425000
52001000100060063000	52001000100060212000	52001000100010338000
52001000100110217000	52001000100060012000	52001000100010182000

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

52001000100110750000	52001050000240150000	52001000100010151000
52001000100060210000	52001000100060874000	52001000100060875000
52001000100010023000	52001000100010012000	52001000100010015000
52001000100060070000	52001000100060129000	52001000100060198000

No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

12.2- Bienes de Uso Público: Que dentro de los cruces de información topográfica se identificaron superficies de agua en los predios pretendidos San Francisco H-1, San Francisco H-2 y San Francisco Lote 3, traslape con drenaje sencillo identificado como Quebrada Catambuco.

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, abarcan el 100% del Predio Lote Tres (Humedal permanente), 100% Predio Lote Pueblo Negro (Humedal permanente), y 0.7 % del Predio El Campanero (Humedal temporal), en suma, el total sobre puesto con esta temática es de 5026 m².

Que ante el traslape con humedales, la Unidad de Gestión Territorial – UGT Nariño de la ANT mediante radicados No. 202375011674401 (folios 328 al 329), con fecha del 29 de septiembre de 2023, solicitó un concepto técnico ambiental de la pretensión territorial, en el cual, se solicitó información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir. Ante dicha solicitud, la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones de humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con Planes de Manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: "La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación

88

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y reglamentado por la Resolución 957 de 2018. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de constitución, mediante oficio con radicado anteriormente mencionado solicitó a CORPONARIÑO, el concepto técnico ambiental del territorio de interés (Folios 328 al 329).

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el N.º 120V10 con fecha 5 de mayo de 2024 que:

"[...] Los predios: LT PUEBLO NEGRO, LT TRES, SAN ISIDRO, PREDIO 2 - CORREGIMIENTO CATAMBUCO, PREDIO 3 - CORREGIMIENTO CATAMBUCO, PREDIO 4 - CORREGIMIENTO CATAMBUCO, LOTE 1 EL TAUSO, PREDIO EL CAMPANERO, no están priorizados dentro de algún instrumento de planificación en Zonas de restricción de protección ambiental POMCAS, por lo tanto, no presenta afectación por fuente hídrica, de acuerdo a los usos de suelo. La fuente hídrica (Quebrada Catambuco), que pasa por predios: SAN FRANCISCO H-1, SAN FRANCISCO H-2, SAN FRANCISCO LOTE 3 presenta AFP (Área Forestal de Protección), superior a 30 metros y con especies arbustivas y forestales endémicas. Por lo tanto, una vez revisada la información de la fuente hídrica colindante se determinó que no se encuentra priorizada dentro de algún instrumento de planificación (POMCA). En esta decisión, el Decreto 2811 de 1974 señala que "la faja de protección de los cuerpos hídricos, hoy denominada ronda hídrica es de hasta 30 metros de ancho, el segundo indica que el área forestal protectora contigua a los cuerpos de agua no debe ser inferior a 30 metros, es decir, que puede ser superior". [...]" (Folios 339 al 340)

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también deben tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, como calles, plazas, puentes y/o caminos que estén al interior del territorio, no perderán esa calidad según lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

12.3.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera:

J

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

- Los predios San Francisco H-1, San Francisco H-2, San Francisco Lote 3, Predio Lote 3, El Tauso y Predio Pueblo Negro presentan en el 100% traslape con la Frontera Agrícola Nacional correspondiente a 10ha + 5182 m² equivalente a 63.54 % del área total pretendida.
- Los predios 4- Corregimiento Catambuco, Predio 3- Corregimiento Catambuco, Predio 2- Corregimiento Catambuco presentan en el 100%, traslape con Bosques naturales y áreas no agropecuarias correspondientes a 593 m² equivalente al 0.35 % del total del área pretendida y,
- El Predio El Campanero con un área de 5 ha + 9747 m² presenta traslape con Frontera Agrícola Nacional en 5 ha + 3772,03 m² lo que equivale al 90 % del predio y con Bosques naturales y áreas no agropecuarias 5974 m² lo que equivale al 10 % del total del predio. (Folios 521 al 526).

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola¹ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

12.4- Zonas de Explotación de Recursos Naturales No Renovables: Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica, no se encontró traslape con zonas de explotación minera y de hidrocarburos, en los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

Que la Unidad de Gestión Territorial - UGT Nariño de la ANT, mediante oficio identificado con el radicado No. 202475007626241 del 27 de mayo de 2024, puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) el procedimiento de constitución del resguardo indígena Catambuco, para que emitiera el pronunciamiento de acuerdo con el orden jurídico que corresponda (Folios 346 al 347).

Que mediante radicado 20243020432461 del 18 de junio de 2024, la ANH señaló que

"...una vez consultado el Mapa de Tierras Oficial Vigente de la ANH, actualizado al 5 de junio de 2024, el "Resguardo Indígena Catambuco", no se localiza en un contrato de hidrocarburos vigente, este se ubica en ÁREA RESERVADA, de tipo AMBIENTAL, según se muestra en la Figura 1. Además, es importante resaltar que, para la ubicación del Resguardo indígena, no se aplican restricciones y/o prohibiciones, ya que no se presenta actividad hidrocarburífera en la zona" (Folios 361 a 362).*

Que la Unidad de Gestión Territorial - UGT Nariño de la ANT, mediante oficio identificado con el radicado No. 202475007626291 del 27 de mayo de 2024, puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el procedimiento de constitución del resguardo indígena Catambuco, para que emitiera el pronunciamiento de acuerdo con el orden jurídico que corresponda (Folios 348 al 349).

De acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geovisor de la Agencia Nacional de Minería (Folio 540) se observa que no se presentan cruces con solicitudes ni títulos mineros vigentes. Por lo cual implica que los predios objeto de la

¹ A la frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

80

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

pretensión territorial no reportan superposición que pudiese afectar el procedimiento de constitución.

12.5.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando No. 202450000239523 del 4 de julio de 2024, informó que, en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Catambuco, presenta traslape con la solicitud de la misma "Comunidad Indígena Catambuco, en el marco del procedimiento de constitución de resguardos indígenas" (Folio 442).

13.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que la Unidad de Gestión Territorial - UGT Nariño de la ANT, solicitó mediante radicado N° 202375011674971 de 26 de septiembre de 2023 al alcalde Municipal de Pasto el Certificado de uso de suelos e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal para los predios pretendidos (Folios 330 al 331).

Que mediante oficio con radicado No. 202300011320072661 del 13 de octubre de 2023, el Subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Pasto, expidió los certificados de uso de suelos e identificación de amenazas y riesgos de acuerdo con la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2015-2027 PASTO TERRITORIO CONSENTIDO, aprobado por el Acuerdo 004 del 2015. Indicando lo siguiente:

- Predios Pueblo Negro y lote tres "Área de Especial Importancia Ecosistémica, Suelo protección ecosistemas frágiles cota superior a los 3000 msnm".
- Predios 2 corregimiento Catambuco, 3 corregimiento Catambuco y 4 corregimiento Catambuco "Área de transición del centro poblado".
- Predios San Francisco H1, San Francisco H2 y San Francisco Lot 3 "Producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales"
- Predios El Tauso y Campanero "Área de Especial Importancia Ecosistémica, Suelo protección ecosistemas frágiles cota superior a los 3000 msnm" y,
- Predio Lote 3 "Área de Especial Importancia Ecosistémica, Suelo protección ecosistemas frágiles cota superior a los 3000 msnm y Servidumbre redes 115KV" (Folios 332 al 338 reverso).

Que frente al tema de Amenazas y Riesgos, informo que, de acuerdo con el documento de ordenamiento territorial, los predios identificados con códigos prediales 00-01-00-00-0006-0177-0-00-00-0000 (Lote Pueblo Negro), 00-01-00-00-0001-0314-0-00-00-000 (El Tauso), 00-01-00-00-0006-0013-0-00-00-000 (El Campanero), presentan riesgo en remoción en masa medio, los predios identificados con códigos prediales 00-01-00-00-0005-0927-0-00-00-0000 (San Francisco H-1), 00-01-00-00-0005-0938-0-00-00-0000 (San Francisco H-2) y 00-01-00-00-0005-0948-0-00-00-0000 (San Francisco Lot 3), presentan riesgo en remoción en masa medio y bajo.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "*Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático*".

Que una vez ejecutoriado el presente acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Pasto (Nariño), para que actúen de conformidad con sus competencias.

fr

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Que las acciones desarrolladas por la comunidad indígena en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

13.1.- Servidumbre de red eléctrica: De acuerdo con el suscrito secretario de ordenamiento territorial, según el plano EA4 implementación del uso de suelo rural el predio denominado Lote 3 tiene asignado la condición de servidumbre de redes 115KV. (Folio 334).

El lote número 3, se asocia al FMI No 240-242753 pero en el mismo, no se registra inscripción de la mencionada servidumbre de red eléctrica.

Que, en este predio, se encuentra una torre de energía de alta tensión la cual, se identificó tanto en campo como mediante la salida gráfica de análisis geoespacial de la ANT (Folio 390) a partir de esta se obtuvo que el traslape obedece al expediente "LAM0098" de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que esta torre hace parte a la línea de interconexión eléctrica Pasto-Tumaco y el titular de la licencia es CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A CEDENAR E.S.P.

Que se recomienda seguir los parámetros de prevención de riesgos establecidos por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE según la resolución 90708 de 2013 del ministerio de minas y energía.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo en el mes de agosto de 2023, en la comunidad indígena Catambuco, ubicada en el municipio de Pasto, del departamento de Nariño, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Catambuco está compuesta por ciento sesenta y nueve (169) familias y setecientos seis (706) personas de los cuales 343 (48,58%) son hombres, y 363 (51,42%) son mujeres. (Folio 464 reverso).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT puede usar las herramientas convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en los procesos de formalización de territorios étnicos.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

• Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo

1.- Los predios objeto de la pretensión territorial, se encuentran habitados actualmente por la comunidad indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, su área registral es de **DIECISEIS HECTÁREAS CON OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (16 ha + 8057 m²)** y tipográfica **DIECISEIS HECTÁREAS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (16 ha + 5479 m²)** y están ubicados en las veredas San José, Santa Barbara y Catambuco del municipio de Pasto en el departamento de Nariño. De conformidad con el Plano No. ACCTI02352001753, el área está constituida por diez (10) predios con carácter legal privado, de propiedad de la comunidad indígena Catambuco, de conformidad con las Escrituras Públicas de compraventa de cada predio y registradas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.

La comunidad indígena habita, ejerce sus prácticas culturales, tradicionales y desarrolla todas sus especificidades como ancestralmente lo viene desarrollando como comunidad perteneciente a la etnia Quillasinga.

2.- Que los predios sobre los cuales se formaliza el resguardo indígena Catambuco cuentan con la siguiente información:

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Propietario	Carácter legal del predio	Área Total
SAN FRANCISCO	240-215704	Cabildo Indígena de Catambuco	Privado	1 ha + 5418m²
SAN FRANCISCO	240-215705	Cabildo Indígena de Catambuco	Privado	1 ha + 5418m2
SAN FRANCISCO	240-215706	Cabildo Indígena de Catambuco	Privado	1 ha + 5421m2
PREDIO 4 CORREGIMIENTO CATAMBUCO	240-225385	Cabildo Indígena de Catambuco	Privado	0 HA + 206 m2
PREDIO 3 CORREGIMIENTO CATAMBUCO	240-225384	Cabildo Indígena de Catambuco	Privado	0 HA + 202 m2
PREDIO 2 CORREGIMIENTO CATAMBUCO	240-225383	Cabildo Indígena de Catambuco	Privado	0 HA + 185 m2
LOTE TRES	240-242753	Cabildo Indígena de Catambuco	Privado	0 HA + 4.109 m2
PUEBLO NEGRO	240-171770	Cabildo Indígena de Catambuco	Privado	0 HA + 438 m2

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

EL CAMPANERO	240-98024	Cabildo Indígena de Catambuco	Privado	5 ha + 9747 m2
LOTE 1 EL TAUSO	240-299856	Cabildo Indígena de Catambuco	Privado	5 ha + 4336 m2

• **Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar**

Predios denominados:

- "San Francisco Lote 1"** asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 240-215704,
- "San Francisco Lote 2"** asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 240-215705 y
- "San Francisco Lote 3"** asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 240-215706.

Se ubican en la vereda Catambuco, en el área rural del municipio de Pasto, departamento de Nariño. La comunidad indígena figura como actual titular de derecho real de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 1953 del 21 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Tercera de Pasto.

Los mencionados predios presentan una adecuada cadena de tradición, se segregan del folio de matrícula inmobiliaria matriz No 240-8607, el cual se encuentra en estado Cerrado, el mismo, se apertura con la escritura pública de compraventa No 1547 del 10 de mayo de 1955 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto.

- "4 – Corregimiento Catambuco"** asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 240-225385
- "3 – Corregimiento Catambuco"** asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 240-225384
- "2 – Corregimiento Catambuco"** asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 240-225383

Se ubican en la vereda Catambuco, en el área rural del municipio de Pasto, departamento de Nariño. La comunidad indígena figura como actual titular de derecho real de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 192 del 7 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría Tercera de Pasto.

Los mencionados predios presentan una adecuada cadena de tradición, se segregan del folio de matrícula inmobiliaria matriz 240-212440, su estado es ACTIVO; inicia con el registro de la Escritura Pública de Compraventa No 3089 del 27 de julio de 1994 otorgada en la Notaria Tercera de Pasto.

Registra la siguiente información en la complementación: *"1.-Juan Evangelista Guevara Botina, adquirió a mayor área y con anterioridad al lapso a que se contrae este certificado (Escritura N. 212 del 26 de febrero de la Notaria 1 de Pasto registrada el 11 de marzo de 1966 a folios 70 partida 260 del libro 1ro de registro), en esta última escritura se manifiesta respecto a lo vendido que: "(...) Que adquirió el lote de terreno... por adjudicación por el Ministerio de Agricultura, según resolución No 222 de mayo 20 de 1948 (...)"*

- "Lote Tres"** asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 240-242753.
- "LT Pueblo Negro"** asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 240-171770

Se ubican en la vereda Catambuco, en el área rural del municipio de Pasto, departamento de Nariño. La comunidad indígena figura como actual titular de derecho real de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 4189 del 29 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría Tercera de Pasto.

Los predios presentan una adecuada cadena de tradición, se segregan del folio de matrícula inmobiliaria No 240- 106541 el cual se encuentra en estado CERRADO y este último a su vez se segrega del folio de matrícula inmobiliaria matriz No 240-60476 el cual se encuentra ACTIVO.

Handwritten signature or mark.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

El folio matriz No 240-60476 se apertura con la inscripción de la Escritura Pública de Compraventa No 1547 del 05 de octubre de 1955 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto.

"El Campanero" asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 240-98024.

Se ubica en la vereda Catambuco, en el área rural del municipio de Pasto, departamento de Nariño. La comunidad indígena figura como actual titular de derecho real de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 3675 del 2 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría Tercera de Pasto.

El mencionado predio presenta una adecuada cadena de tradición, se segrega del folio de matrícula inmobiliaria matriz No 240-60391, su estado es ACTIVO; inicia con el registro de la Escritura Pública de Compraventa No Escritura 1461 del 12 de agosto de 1986- otorgada en la Notaria Tercera de Pasto.

"Lote 1 El Tauso" asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 240-299856.

Se ubica en la vereda Catambuco, en el área rural del municipio de Pasto, departamento de Nariño. La comunidad indígena figura como actual titular de derecho real de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 341 del 24 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Tercera de Pasto.

El mencionado predio presenta una adecuada cadena de tradición, no cuenta con FMI matrices ni derivados, con un total de 3 anotaciones, el derecho de dominio se encuentra en cabeza del Cabildo Indígena Catambuco.

En la anotación 1º del FMI objeto de estudio, se registra una afectación consistente en una servidumbre de agua activa celebrada por medio de la escritura pública No. 4206 del 09 de noviembre de 2007 de la Notaria Tercera de Pasto a favor de EMPOPASTO S.A. E.S.P.

Sobre este particular la Constitución Política en el artículo 365 señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. La servidumbre de agua activa es legal, lo que significa que se impone por el imperio de la ley, un derecho real sobre el inmueble que limita el uso e impone obligaciones al propietario según lo establecido en la normatividad vigente.

En el análisis jurídico de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria se ha podido determinar que, en la cadena de tradición de los inmuebles, se celebraron contratos de compraventa entre particulares, según lo establecido en el Capítulo II del Título XXIII del Código Civil Colombiano -CCC-, sobre la compraventa y sus requisitos, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 1500 del CCC sobre las formalidades especiales de los actos solemnes y contratos reales.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la ley 160 de 1994, el cual dispone taxativamente, que para acreditar la propiedad privada sobre inmuebles rurales que se ubican en el territorio Nacional, se requiere como prueba el *"título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria"*.

Teniendo en cuenta las unidades prediales que forman la pretensión territorial constitutiva de resguardo encontramos títulos debidamente inscritos, otorgados antes del cinco (5) de agosto de 1974, en los que constan tradiciones de dominio según la normativa registral, siendo posible concluir que se trata de predios de naturaleza jurídica Privada.

Jr

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Teniendo en cuenta las unidades prediales que forman la pretensión territorial constitutiva de resguardo encontramos títulos debidamente inscritos, otorgados antes del cinco (5) de agosto de 1974, en los que constan tradiciones de dominio según la normativa registral, siendo posible concluir que se trata de predios de naturaleza jurídica Privada.

Que, con los predios anteriormente mencionados se procederá a conformar cinco (5) globos determinados así;

GLOBOS	PREDIOS	F.M. I	ÁREA
Globo No 1	San Francisco	240-215704	4 ha + 6257 M2
	San Francisco	240-215705	
	San Francisco	240-215706	
Globo No 2	Pedio 4 corregimiento Catambuco	240-225385	0 ha + 0593 M2
	Pedio 3 corregimiento Catambuco	240-225384	
	Pedio 2 corregimiento Catambuco	240-225383	
Globo No 3	Lote Tres	240-242753	0 ha + 4546M2
	Lote Pueblo Negro	240-171770	
Globo No 4	El Campanero	240-98024	5 ha + 9747 M2
Globo No 5	El Tauso	240-299856	5 ha + 4336 M2

3.- Que de acuerdo con los estudios jurídicos de los predios objeto de constitución, no se evidenciaron gravámenes ni limitaciones al dominio sobre los mismos; como se indicó anteriormente, el predio denominado "El Tauso" asociado al FMI 240-299856, registró una servidumbre de agua activa, la cual no afecta su viabilidad jurídica para la constitución, por consiguiente, se concluye la viabilidad jurídica la constitución del resguardo indígena Catambuco con los predios objeto de pretensión territorial. (Folios 408 al 441 reverso).

4.- Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, según acta de visita, por lo que el trámite continuó según la normatividad aplicable. (Folios 114 al 116 reverso)

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esto es, tanto una función social y una función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece la función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "...la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo Quillasinga de la comunidad indígena Catambuco dentro de la pretensión territorial para constitución del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

4.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la SDAE de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015, y con la elaboración del mapa de coberturas (Folio 520), identificó que:

Extensión total del territorio: 16Ha + 5.479 m² y área registral 16 Has +8057 m²

Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha) Aprox.	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%) Aprox.
Áreas de explotación productiva	Potreros y cultivos de producción	Zonas de pastoreo y siembra de diferentes cultivos	13ha 9306m2	84.16%
	Bosques	Protección y conservación.	2ha 0972m2	12.67%
Áreas de manejo ambiental				
Áreas comunales	Casa del cabildo	Lugares de encuentro, recreación, y actividades culturales, viviendas	3495m2	2.11%
	Viviendas			
Áreas de uso cultural o sagradas	Sitios Sagrados	Ritualidades y espiritualidad.	1749 m2	1.06%
	Total		16Ha + 5.479 m²	100%

5. Que, la solicitud de constitución del resguardo Catambuco, ubicada en el municipio de Pasto departamento de Nariño, la realizaron las autoridades indígenas al estado Colombiano, a través de la Agencia Nacional de Tierras, debido al sentir de la necesidad de salvaguardar y conservar su identidad, su cultura, cosmogonía, tradiciones, usos, costumbres y proteger su territorio, los recursos naturales y los lugares sagrados; de la misma formación el objetivo de garantizar a las 169 familias que hacen parte de esta comunidad, una soberanía alimentaria que les permita mantener en el tiempo y el espacio el buen vivir y la armonía entre la misma comunidad y el territorio (Folio 464 reverso)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

6. Que desde el análisis agroambiental, de acuerdo con lo observado y plasmado a lo largo del ESJTT la comunidad indígena Catambuco manifiesta y demuestra tener una relación armoniosa con la tierra y el uso de esta, se da en equidad y reciprocidad entre la misma comunidad, ya que los predios de la pretensión territorial para la constitución del resguardo, actualmente son administrados y usufructuados comunitariamente, ya que el cabildo ha establecido grupos de familias que utilizan una parcela para la siembra de cultivos en papa y arveja o la siembra de la chagra tradicional, haciendo uso de fertilizantes y abonos orgánicos y del conocimiento propio agrícola que conservan, para no afectar negativamente al suelo y a sus organismos, y garantizar productos sanos para las mismas familias y para la comunidad (Folios 481 reverso y 482)
7. Que la comunidad indígena Catambuco salvaguarda y protege sus recursos naturales a través de acciones comunitarias que permiten la delimitación de áreas de acuerdo al uso, la reforestación, la rotación de cultivos, la protección de las fuentes hídricas y la no explotación indiscriminada e ilícita de la tierra, así mismo de la protección y lucha por la conservación de sus lugares sagrados que integran la parte espiritual y cosmogónica de la comunidad.
8. Que, desde el argumento social y cultural, la comunidad indígena Catambuco en su territorio y los predios de la pretensión en particular lo han mantenido y habitado de forma pacífica, ininterrumpida y legal, desarrollando su vida social, política y cultural de acuerdo con sus usos, costumbres y cosmogonía. (Folio 482)

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir el resguardo indígena Catambuco del pueblo de Quillasinga, sobre diez (10) predios de propiedad de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño con un área total registral de **DIECISEIS HECTÁREAS CON OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (16 ha + 8057 m²)** y topográfica de **DIECISEIS HECTÁREAS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (16 ha + 5479 m²)** de conformidad con el plano No. ACCTI02352001753 de noviembre de 2023. los cuales se describen a continuación:

Nombre del predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Total
SAN FRANCISCO	240-215704	1 ha + 5418m²
SAN FRANCISCO	240-215705	1 ha + 5418m2
SAN FRANCISCO	240-215706	1 ha + 5421m2
PREDIO 4 CORREGIMIENTO CATAMBUCO	240-225385	0 H A + 206 m2
PREDIO 3 CORREGIMIENTO CATAMBUCO	240-225384	0 HA + 202 m2
PREDIO 2CORREGIMIENTO CATAMBUCO	240-225383	0 HA + 185 m2
LOTE TRES	240-242753	0 HA + 4.109 m2
PUEBLO NEGRO	240-171770	0 HA + 0438 m2
EL CAMPANERO	240-98024	5 ha + 9747 m2
LOTE 1 EL TAUSO	240-299856	5 ha + 4336 m2

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – COORPONARIÑO.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 043 del 10 de abril del 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieren o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Catambuco, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, energía eléctrica, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Catambuco.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguientes: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez las autoridades ambientales competentes realicen el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque la autoridad ambiental competente no delimita rondas hídricas, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que se excluyan cuando la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento según el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan..

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad se compromete a preservar el medio ambiente y garantizar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para cubrir sus necesidades, en conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993. En este sentido, se compromete a elaborar y ejecutar un "Plan de Vida y Salvaguarda", así como a llevar a cabo la zonificación ambiental del territorio de acuerdo con los principios mencionados.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las

88

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* y 2.2.1.1.18.2. *"Protección y conservación de los bosques"*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Pasto, en el departamento de Nariño, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR:** Proceder con la inscripción del presente Acuerdo de constitución en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan, los cuales deberán contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.:

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria
SAN FRANCISCO	240-215704
SAN FRANCISCO	240-215705
SAN FRANCISCO	240-215706
PREDIO 4 – CORREGIMIENTO CATAMBUCO	240-225385
PREDIO 3 – CORREGIMIENTO CATAMBUCO	240-225384
PREDIO 2 – CORREGIMIENTO CATAMBUCO	240-225383
LOTE TRES	240-242753
PUEBLO NEGRO	240-171770
EL CAMPANERO	240-98024
LOTE 1 EL TAUSO	240-299856

QUE LOS PREDIOS ANTERIORMENTE IDENTIFICADOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PREDIOS: GLOBO 1, GLOBO 2, GLOBO 3, GLOBO 4, GLOBO 5

[Handwritten signature]

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

AREA TOTAL: 16 Ha. + 5479 m²

PREDIO: SAN FRANCISCO FMI: 240-215704

El bien inmueble identificado con nombre San Francisco y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001000100050159000, folio de matrícula inmobiliaria 240-215704, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 1 Ha. + 5418 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 con coordenadas planas N= 1687476.65 m, E= 4519894.57 m, en línea recta, en sentido Noreste; en una distancia de 63.96 m; colindando con el predio del señor Adolfo Maigual, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1687497.14 m, E= 4519955.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Adolfo Maigual y el predio San Francisco H-2 del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 2, en línea recta, en sentido Sureste; en una distancia de 245.20 m; colindando con el predio San Francisco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1687254.90 m, E= 4519993.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio San Francisco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco y la vía a Vocacional.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 9, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia de 67.20 m, colindando con la vía a Vocacional, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1687245.31 m, E= 4519926.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía a Vocacional y el predio del señor Alfredo Hinestroza Bravo.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 10, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 233.60 m, colindando con el predio del señor Alfredo Hinestroza Bravo, pasando por los puntos números 11 de coordenadas planas N= 1687404.58 m, E= 4519906.01 m, punto número 12 de coordenadas planas N= 1687442.46 m, E= 4519899.71 m; hasta encontrar el punto número 1 con coordenadas planas N= 1687476.65 m, E= 4519894.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alfredo Hinestroza Bravo y el predio del señor Adolfo Maigual, lugar de partida y cierre.

PREDIO: SAN FRANCISCO FMI: 240-215705

El bien inmueble identificado con nombre San Francisco y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001000100050938000, folio de matrícula inmobiliaria 240-215705, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 1 Ha. + 5418 m²; presenta los

88

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 2 de coordenadas planas N= 1687497.14 m, E= 4519955.16 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, pasando por el punto número 2A con coordenadas planas N= 1687505.79 m, E= 4519981.48 m,; en una distancia acumulada de 64.60 m; colindando con el predio del señor Adolfo Maigual, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1687528.97 m, E= 4520010.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Adolfo Maigual y el predio San Francisco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 3, en línea recta, en sentido Sureste; en una distancia de 267.63 m; colindando con el predio San Francisco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1687265.05 m, E= 4520054.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio San Francisco Lote 3 del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco y la vía a Vocacional.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 8, en línea quebrada, en sentido Suroeste; en una distancia de 62.25 m, colindando con la vía a Vocacional, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1687254.90 m, E= 4519993.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía a Vocacional y el predio San Francisco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 9, en línea recta, en sentido Noroeste; en una distancia de 245.20 m, colindando con el predio San Francisco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1687497.14 m, E= 4519955.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio San Francisco H1 del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco y el predio del señor Adolfo Maigual, lugar de partida y cierre.

PREDIO: SAN FRANCISCO FMI 240-215706

El bien inmueble identificado con nombre San Francisco y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001000100050948000, folio de matrícula inmobiliaria 240-215706, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 1 Ha. + 5421 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 3 con coordenadas planas N= 1687528.97 m, E= 4520010.18 m, en línea recta, en sentido Noreste; en una distancia de 48.22 m; colindando con el predio del señor Adolfo Maigual, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

N= 1687559.13 m, E= 4520047.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio señor Adolfo Maigual y el predio del señor José Ascuntar.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 293.97 m; colindando con el predio del señor José Ascuntar, pasando por los puntos números 5 de coordenadas planas N= 1687535.56 m, E= 4520055.18 m, punto número 6 de coordenadas planas N= 1687448.97 m, E= 4520082.64 m; hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1687272.74 m, E= 4520110.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio señor José Ascuntar y la vía a Vocacional.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 7, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia de 56.52 m, colindando con la vía a Vocacional, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1687265.05 m, E= 4520054.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía a Vocacional y el predio San Francisco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 8, en línea recta, en sentido Noroeste; en una distancia de 267.63 m, colindando con el predio San Francisco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco, hasta encontrar el punto número 3 con coordenadas planas N= 1687528.97 m, E= 4520010.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio San Francisco H-2 del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco y el predio del señor Adolfo Maigual, lugar de partida y cierre.

PREDIO: 4-CORREGIMIENTO CATAMBUCO FMI: 240-225385

El bien inmueble identificado con nombre 4-Corregimiento Catambuco, y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001050000240156000, folio de matrícula inmobiliaria 240-225385, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 0 Ha. + 0206 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 13 con coordenadas planas N= 1687872.92 m, E= 4521742.24 m, en línea recta, en sentido Noreste; en una distancia de 9.91 m; colindando con la vía Carrera 7F, hasta encontrar el punto número 14 con coordenadas planas N= 1687874.89 m, E= 4521751.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía Carrera 7F y el predio 3-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 14, en línea recta, en sentido Sureste; en una distancia de 20.57 m; colindando con el predio 3-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1687855.13 m, E= 4521757.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio 3-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco y el predio de la señora María Isabel Díaz.

88

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 19, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia acumulada de 9.97 m, colindando con el predio de la señora María Isabel Díaz, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1687852.75 m, E= 4521747.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Isabel Díaz y el predio del señor Daniel Alberto Ruales.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 20, en línea recta, en sentido Noroeste; en una distancia de 20.97 m, colindando con el predio del señor Daniel Alberto Ruales, hasta encontrar el punto número 13 con coordenadas planas N= 1687872.92 m, E= 4521742.24 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Daniel Alberto Ruales y la vía Carrera 7F, lugar de partida y cierre.

PREDIO: 3-CORREGIMIENTO CATAMBUCO FMI: 240-225384

El bien inmueble identificado con nombre 3-Corregimiento Catambuco, y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001050000240155000, folio de matrícula inmobiliaria 240-225384, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 0 Ha. + 0202 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 14 con coordenadas planas N= 1687874.89 m, E= 4521751.96 m, en línea recta, en sentido Noreste; en una distancia de 10.05 m; colindando con la vía Carrera 7F, hasta encontrar el punto número 15 con coordenadas planas N= 1687876.97 m, E= 4521761.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía Carrera 7F y el predio 2-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 15, en línea recta, en sentido Sureste; en una distancia de 19.80 m; colindando con el predio 2-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1687857.94 m, E= 4521767.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio 2-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco y el predio de la señora María Isabel Díaz.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 18, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia acumulada de 9.99 m, colindando con el predio de la señora María Isabel Díaz, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1687855.13 m, E= 4521757.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Isabel Díaz y el predio 4-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 19, en línea recta, en sentido Noroeste; en una distancia de 20.57 m, colindando con el predio 4-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena

Handwritten signature or mark.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Resguardo Catambuco, hasta encontrar el punto número 14 con coordenadas planas N= 1687874.89 m, E= 4521751.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio 4-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco y la vía Carrera 7F, lugar de partida y cierre.

PREDIO: 2-CORREGIMIENTO CATAMBUCO FMI: 240-225383

El bien inmueble identificado con nombre 2-Corregimiento Catambuco, y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001050000240103000, folio de matrícula inmobiliaria 240-225383, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 0 Ha. + 0185 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 15 con coordenadas planas N= 1687876.97 m, E= 4521761.79 m, en línea recta, en sentido Noreste; en una distancia de 9.88 m; colindando con la vía Carrera 7F, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1687878.91 m, E= 4521771.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía Carrera 7F y el predio del señor Francisco Reina.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 16, en línea recta, en sentido Sureste; en una distancia de 19.17 m; colindando con el predio del señor Franco Reina, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1687860.30 m, E= 4521776.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Franco Reina y el predio de la señora María Isabel Díaz.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 17, en línea quebrada, en sentido Suroeste; en una distancia acumulada de 9.11 m, colindando con el predio de la señora María Isabel Díaz, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1687857.94 m, E= 4521767.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Isabel Díaz y el predio 3-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 18, en línea recta, en sentido Noroeste; en una distancia de 19.80 m, colindando con el predio 3-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco, hasta encontrar el punto número 15 con coordenadas planas N= 1687876.97 m, E= 4521761.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio 3-Corregimiento Catambuco del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco y la vía Carrera 7F, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LT TRES FMI: 240-242753

El bien inmueble identificado con nombre Lote Tres y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001000100060211000, folio de matrícula inmobiliaria 240-242753, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pasto y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información,

28

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

levantado con el método de captura Directo, y con un área total 0 Ha. + 4109 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 21 con coordenadas planas N= 1685862.23 m, E= 4522428.64 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 35.34 m; colindando con la vía veredal a Catambuco, pasando por el punto número 22 con coordenadas planas N= 1685877.98 m, E= 4522448.29 m; hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1685885.52 m, E= 4522455.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal a Catambuco y el predio de la señora Lucía Tautas.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 23, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 135.79 m; colindando con el predio de la señora Lucía Tautas, pasando por el punto número 24 con coordenadas planas N= 1685782.92 m, E= 4522528.51 m; hasta encontrar el punto número 25 con coordenadas planas N= 1685775.26 m, E= 4522534.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Lucía Tautas y el predio Pueblo Negro del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 25, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 3.17 m, hasta encontrar el punto número 26 con coordenadas planas N= 1685772.74 m, E= 4522536.27 m, colindando con el predio Pueblo Negro del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco.

Del punto número 26 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia acumulada de 22.91 m, colindando con el predio Pueblo Negro del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco, hasta encontrar el punto número 30 con coordenadas planas N= 1685753.77 m, E= 4522523.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote Pueblo Negro del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco y el predio de la señora Yolanda Coral.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 30, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 3.01 m, hasta encontrar el punto número 31 con coordenadas planas N= 1685755.39 m, E= 4522520.91 m, colindando con el predio de la señora Yolanda Coral.

Del punto número 31 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 1.01 m, hasta encontrar el punto número 32 con coordenadas planas N= 1685754.52 m, E= 4522520.39 m, colindando con el predio de la señora Yolanda Coral.

Del este punto número 32 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 141.50 m, colindando con el predio de la señora Yolanda Coral, pasando por los puntos números 33 con coordenadas planas N= 1685759.15 m, E= 4522516.04 m, punto número 34 con coordenadas planas N= 1685800.47 m, E= 4522481.50 m; hasta encontrar el punto número 21 con coordenadas planas N= 1685862.23 m, E= 4522428.64 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Yolanda Coral y la vía veredal a Catambuco, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

PREDIO: LT PUEBLO NEGRO FMI: 240-171770

El bien inmueble identificado con nombre Lote Pueblo Negro, y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001000100060747000, folio de matrícula inmobiliaria 240-171770, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos Y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 0 Ha. + 0438 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 30 con coordenadas planas N= 1685753.77 m, E= 4522523.43 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 22.91m, hasta encontrar por el punto número 26 con coordenadas planas N= 1685772.74 m, E= 4522536.27 m, colindando con el predio Lote Tres del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco.

Del punto número 26, en línea recta, se sigue en sentido Noroeste, en una distancia de 3.17m; colindando con el predio Lote Tres del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco, hasta encontrar el punto número 25 con coordenadas planas N= 1685775.26 m, E= 4522534.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote Tres del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco y el predio de la señora Lucía Tautas.

Lindero 2: Inicia en el punto número 25, en línea recta, en sentido Noreste; en una distancia de 15.30 m; colindando con el predio de la señora Lucía Tautas, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1685787.47 m, E= 4522543.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Lucía Tautas y el predio del señor Orlando Tautas.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 27, en línea recta, en sentido Sureste; en una distancia de 16.29 m, colindando con el predio del señor Orlando Tautas, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1685773.80 m, E= 4522552.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Orlando Tautas y el señor Humbetino Chinchá.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 28, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia de 32.82 m, colindando con el predio del señor Humbetino Chinchá, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1685748.70 m, E= 4522531.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Humbetino Chinchá y la señora Yolanda Coral.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 29, en línea quebrada, en sentido Noroeste; en una distancia de 9.37 m, colindando con el predio de la señora Yolanda Coral, hasta encontrar el punto número 30 con coordenadas planas N= 1685753.77 m, E= 4522523.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Yolanda Coral y el predio Lote Tres del Cabildo Indígena Resguardo Catambuco, lugar de partida y cierre.

PREDIO CAMPANERO FMI: 240-98024

88

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

El bien inmueble identificado con nombre El Campanero, y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001000100060013000, folio de matrícula inmobiliaria 240-98024, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 5 Ha. + 9747 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 39 con coordenadas planas N= 1684696.61 m, E= 4522631.02 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 271.58 m, pasando por los puntos números 40 con coordenadas planas N= 1684666.36 m, E= 4522670.04 m, punto número 41 con coordenadas planas N= 1684617.56 m, E= 4522728.77 m, punto número 42 con coordenadas planas N= 1684574.09 m, E= 4522786.87 m, hasta encontrar el punto número 43 con coordenadas planas N= 1684534.18 m, E= 4522848.35 m, colindando con el predio de la señora María De Yela.

Del punto número 43, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 46.01 m, pasando por el punto número 44 con coordenadas planas N= 1684547.02 m, E= 4522862.62 m, hasta encontrar el punto número 45 con coordenadas planas N= 1684573.26 m, E= 4522868.16 m, colindando con el predio de la señora María De Yela.

Del punto número 45, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 128.91 m; colindando con el predio de la señora María de Yela, colindando con el predio de la señora María de Yela, pasando por el punto número 46 con coordenadas planas N= 1684548.49 m, E= 4522907.14 m; hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1684496.78 m, E= 4522971.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio señora María de Yela y la señora Julia Getial.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 47, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 236.24 m; colindando con el predio de la señora Julia Getial, pasando por los puntos números 48 con coordenadas planas N= 1684460.43 m, E= 4522916.54 m, punto número 49 con coordenadas planas N= 1684432.48 m, E= 4522876.60 m, punto número 50 con coordenadas planas N= 1684412.76 m, E= 4522845.99 m; hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1684365.62 m, E= 4522775.25 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Julia Getial y la señora Nubia Del Carmen Timaná.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 51, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 277.56 m, colindando con el predio de la señora Nubia Del Carmen Timaná, pasando por los puntos números 52 de coordenadas planas N= 1684392.95 m, E= 4522743.99 m, punto número 53 de coordenadas planas N= 1684443.70 m, E= 4522680.60 m, punto número 54 de coordenadas planas N= 1684484.25 m, E= 4522635.43 m, punto número 55 de coordenadas planas N= 1684511.28 m, E= 4522607.26 m; hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1684546.01 m, E= 4522564.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Nubia Del Carmen Timaná y el predio del señor Segundo Prado.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 35, en línea recta, en sentido Noreste; en una distancia de 62.60 m, colindando con el predio del señor Segundo Prado, hasta encontrar el punto número 36 con coordenadas planas N= 1684596.41 m, E= 4522601.62 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Segundo Prado y el predio de la señora Martha Achicanoy.

Lindero 5: Inicia en el punto número 36, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 108.62 m, colindando con el predio de la señora Martha Achicanoy, pasando por los puntos número 37 con coordenadas planas N= 1684652.58 m, E= 4522603.52 m, punto número 38 con coordenadas planas N= 1684692.57 m, E= 4522625.69 m; hasta encontrar el punto número 39 con coordenadas planas N= 1684696.61 m, E= 4522631.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Martha Achicanoy y el predio de la señora María De Yela, lugar de partida y cierre.

PREDIO LOTE 1 EL TAUSO FMI: 240-299856

El bien inmueble identificado con nombre Lote 1 El Tauso, y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001000100010314000, folio de matrícula inmobiliaria 240-299856, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 5 Ha. + 4336 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 56 con coordenadas planas N= 1678839.15 m, E= 4521074.56 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 103.12 m, pasando por los puntos número 57 con coordenadas planas N= 1678860.91 m, E= 4521119.34 m, punto número 58 con coordenadas planas N= 1678888.73 m, E= 4521164.83 m, hasta encontrar el punto número 59 con coordenadas planas N= 1678889.68 m, E= 4521195.61 m, colindando con el predio del señor Leonardo Zamora.

Del punto número 59, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 55.18 m, hasta encontrar el punto número 60 con coordenadas planas N= 1678878.66 m, E= 4521217.36 m, colindando con el predio del señor Leonardo Zamora.

Del punto número 60, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 85.61 m; colindando con el predio del señor Leonardo Zamora, pasando por el punto número 61 con coordenadas planas N= 1678892.99 m, E= 4521229.92 m; hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1678953.46 m, E= 4521257.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leonardo Zamora y el predio perteneciente a los herederos de la señora María Helena Delgado.

Lindero 2: Inicia en el punto número 62, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 212.03 m; colindando con el predio de los herederos de la señora María Helena Delgado, pasando por el punto número 63 con coordenadas planas N= 1678971.80 m, E= 4521379.03 m; hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 1678995.46 m, E= 4521465.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio perteneciente a los herederos de la señora María Helena Delgado y el predio del señor José Domingo.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 64, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada 94.84 m, pasando por el punto número 65 con coordenadas planas N= 1678953.66 m, E= 4521480.61 m, hasta encontrar el punto número 66 con coordenadas planas N= 1678903.70 m, E= 4521486.28 m, colindando con el predio del señor José Domingo.

Del punto número 66, se sigue línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 154.07 m; colindando con el predio del señor José Domingo, pasando por el punto número 67 con coordenadas planas N= 1678921.22 m, E= 4521558.32 m; hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 1678963.71 m, E= 4521626.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Domingo y el predio del señor Clementino Delgado.

Lindero 4: Inicia en el punto número 68, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 45.39 m; colindando con el predio del señor Clementino Delgado, pasando por el punto número 69 con coordenadas planas N= 1678949.16 m, E= 4521638.16 m; hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 1678927.17 m, E= 4521652.84 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Clementino Delgado y el predio perteneciente a los herederos de la señora María Dolores Díaz.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 70, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 314.26 m, colindando con el predio de la señora María Dolores Díaz, pasando por los puntos números 71 de coordenadas planas N= 1678910.90 m, E= 4521609.87 m, punto número 72 de coordenadas planas N= 1678875.81 m, E= 4521498.06 m; hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 1678830.18 m, E= 4521353.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio perteneciente a los herederos de la señora María Dolores Díaz y el predio de la señora María Del Carmen Díaz.

Lindero 6: Inicia en el punto número 73, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia de 186.56 m, colindando con el predio de la señora María Del Carmen Díaz, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N= 1678774.66 m, E= 4521175.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio señora María Del Carmen Díaz y el predio del señor Fidencio Díaz.

Lindero 7: Inicia en el punto número 74, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia de 63.40 m, colindando con el predio del señor Fidencio Díaz, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 1678745.72 m, E= 4521119.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Fidencio Díaz y el señor Ángel Zamora.

POR EL OESTE:

Lindero 8: Inicia en el punto número 75, en línea recta, en sentido Noroeste; en una distancia de 103.66 m, colindando con el predio del señor Ángel Zamora, hasta encontrar el punto número 56 con coordenadas planas N= 1678839.15 m, E= 4521074.56 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ángel Zamora y el predio del señor Leonardo Zamora, lugar de partida y cierre.

ENGLOBE DE LOS PREDIOS SAN FRANCISCO.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 1:

El bien inmueble identificado con nombre Globo 1 y catastralmente con NUPRE / Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 4 Ha. + 6257 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 con coordenadas planas N= 1687476.65 m, E= 4519894.57 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 176.78 m, colindando con el predio del señor Adolfo Maigual, pasando por los puntos número 2 con coordenadas planas N= 1687497.14 m, E= 4519955.16 m, punto número 2A con coordenadas planas N= 1687505.79 m, E= 4519981.48 m, punto número 3 con coordenadas planas N= 1687528.97 m, E= 4520010.18 m; hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1687559.13 m, E= 4520047.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Adolfo Maigual y el predio del señor José Ascuntar.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 293.97 m; colindando con el predio de señor José Ascuntar, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N= 1687535.56 m, E= 4520055.18 m, punto número 6 de coordenadas planas N= 1687448.97 m, E= 4520082.64 m; hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1687272.74 m, E= 4520110.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Ascuntar, y la vía a Vocacional.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 7, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 185.97 m, colindando con la vía a Vocacional, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N= 1687265.05 m, E= 4520054.59 m, punto número 9 de coordenadas planas N= 1687254.90 m, E= 4519993.18 m; hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1687245.31 m, E= 4519926.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía a Vocacional y el predio del señor Alfredo Hinestroza Bravo.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 233.60 m, colindando con el predio del señor Alfredo Hinestroza Bravo, pasando por los puntos número 11 de coordenadas planas N= 1687404.58 m, E= 4519906.01 m, punto número 12 de coordenadas planas N= 1687442.46 m, E= 4519899.71 m; hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alfredo Hinestroza Bravo y el predio del señor Adolfo Maigual, lugar de partida y cierre.

ENGLOBE DE LOS PREDIOS 4-CORREGIMIENTO CATAMBUCO, 3-CORREGIMIENTO CATAMBUCO, 2- CORREGIMIENTO CATAMBUCO

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 2

El bien inmueble identificado con nombre Globo 2, y catastralmente con NUPRE / Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Patos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 0 Ha. + 0593 m²;

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 13 con coordenadas planas N= 1687872.92 m, E= 4521742.24 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 29.84 m; colindando con la vía Carrera 7F, pasando por los puntos números 14 con coordenadas planas N= 1687874.89 m, E= 4521751.96 m, punto número 15 con coordenadas planas N= 1687876.97 m, E= 4521761.79 m; hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1687878.91 m, E= 4521771.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía Carrera 7F y el predio del señor Franco Reina.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 16, en línea recta, en sentido Sureste; en una distancia de 19.17 m; colindando con el predio del señor Franco Reina, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1687860.30 m, E= 4521776.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Franco Reina y el predio de la señora María Isabel Díaz.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 17, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 29.07 m, colindando con el predio de la señora María Isabel Díaz, pasando por los puntos número 18 de coordenadas planas N= 1687857.94 m, E= 4521767.26 m, punto número 19 de coordenadas planas N= 1687855.13 m, E= 4521757.68 m; hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1687852.75 m, E= 4521747.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Isabel Díaz y el predio del señor Daniel Alberto Ruales.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 20, en línea recta, en sentido Noroeste; en una distancia de 20.97 m, colindando con el predio del señor Daniel Alberto Ruales, hasta encontrar el punto número 13 con coordenadas planas N= 1687872.92 m, E= 4521742.24 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Daniel Alberto Ruales, y la vía Carrera 7F, lugar de partida y cierre.

ENGLOBE DE LOS PREDIOS LOTE TRES, LOTE PUEBLO NEGRO

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 3

El bien inmueble identificado con nombre Globo 3, y catastralmente con NUPRE / Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 0 Ha. + 4546 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

f

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 21 con coordenadas planas N= 1685862.23 m, E= 4522428.64 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 35.34 m; colindando con la vía veredal a Catambuco, pasando por el punto número 22 con coordenadas planas N= 1685877.98 m, E= 4522448.29 m; hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1685885.52 m, E= 4522455.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal a Catambuco y el predio de la señora Lucía Tautas.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 23, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada 135.79, pasando por los puntos números 24 con coordenadas planas N= 1685782.92 m, E= 4522528.51 m, hasta el punto número 25 con coordenadas planas N= 1685775.26 m, E= 4522534.35 m, colindando con el predio de la señora Lucía Tautas.

Del punto número 25 se sigue en sentido Noreste; en una distancia 15.30 m; colindando con el predio de la señora Lucía Tautas, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1685787.47 m, E= 4522543.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Lucía Tautas y el predio del señor Orlando Tautas.

Lindero 3: Inicia en el punto número 27, en línea recta, en sentido Sureste; en una distancia de 16.29 m, colindando con el predio del señor Orlando Tautas, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1685773.80 m, E= 4522552.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Orlando Tautas y el predio del señor Humbetino Chinchá.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 28, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia de 32.82 m, colindando con el predio del señor Humbetino Chinchá, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1685748.70 m, E= 4522531.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Humbetino Chinchá y la señora Yolanda Coral.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 29, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 12.37 m, pasando por el punto número 30 con coordenadas planas N= 1685753.77 m, E= 4522523.43 m, hasta encontrar el punto número 31 con coordenadas planas N= 1685755.39 m, E= 4522520.91 m, colindando con el predio de la señora Yolanda Coral.

Del punto número 31 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 1.01 m, hasta encontrar el punto número 32 con coordenadas planas N= 1685754.52 m, E= 4522520.39 m, colindando con el predio de la señora Yolanda Coral.

Del punto número 32 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 141.50 m; colindando con el predio de la señora Yolanda Coral, pasando por los puntos números 33 con coordenadas planas N= 1685759.15 m, E= 4522516.04 m, punto número 34 con coordenadas planas N= 1685800.47 m, E= 4522481.50 m, hasta encontrar el punto número 21 con coordenadas planas N= 1685862.23 m, E= 4522428.64 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Yolanda Coral y la vía veredal a Catambuco, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 4

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

PREDIO CAMPANERO FMI: 240-98024

El bien inmueble identificado con nombre El Campanero, y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001000100060013000, folio de matrícula inmobiliaria 240-98024, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 5 Ha. + 9747 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 39 con coordenadas planas N= 1684696.61 m, E= 4522631.02 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 271.58 m, pasando por los puntos números 40 con coordenadas planas N= 1684666.36 m, E= 4522670.04 m, punto número 41 con coordenadas planas N= 1684617.56 m, E= 4522728.77 m, punto número 42 con coordenadas planas N= 1684574.09 m, E= 4522786.87 m, hasta encontrar el punto número 43 con coordenadas planas N= 1684534.18 m, E= 4522848.35 m, colindando con el predio de la señora María De Yela.

Del punto número 43, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 46.01 m, pasando por el punto número 44 con coordenadas planas N= 1684547.02 m, E= 4522862.62 m, hasta encontrar el punto número 45 con coordenadas planas N= 1684573.26 m, E= 4522868.16 m, colindando con el predio de la señora María De Yela.

Del punto número 45, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 128.91 m; colindando con el predio de la señora María de Yela, colindando con el predio de la señora María de Yela, pasando por el punto número 46 con coordenadas planas N= 1684548.49 m, E= 4522907.14 m; hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1684496.78 m, E= 4522971.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio señora María de Yela y la señora Julia Getial.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 47, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 236.24 m; colindando con el predio de la señora Julia Getial, pasando por los puntos números 48 con coordenadas planas N= 1684460.43 m, E= 4522916.54 m, punto número 49 con coordenadas planas N= 1684432.48 m, E= 4522876.60 m, punto número 50 con coordenadas planas N= 1684412.76 m, E= 4522845.99 m; hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1684365.62 m, E= 4522775.25 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Julia Getial y la señora Nubia Del Carmen Timaná.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 51, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 277.56 m, colindando con el predio de la señora Nubia Del Carmen Timaná, pasando por los puntos números 52 de coordenadas planas N= 1684392.95 m, E= 4522743.99 m, punto número 53 de coordenadas planas N= 1684443.70 m, E= 4522680.60 m, punto número 54 de coordenadas planas N= 1684484.25 m, E= 4522635.43 m, punto número 55 de coordenadas planas N= 1684511.28 m, E= 4522607.26 m; hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1684546.01 m, E= 4522564.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Nubia Del Carmen Timaná y el predio del señor Segundo Prado.

Jc

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 35, en línea recta, en sentido Noreste; en una distancia de 62.60 m, colindando con el predio del señor Segundo Prado, hasta encontrar el punto número 36 con coordenadas planas N= 1684596.41 m, E= 4522601.62 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Segundo Prado y el predio de la señora Martha Achicanoy.

Lindero 5: Inicia en el punto número 36, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 108.62 m, colindando con el predio de la señora Martha Achicanoy, pasando por los puntos número 37 con coordenadas planas N= 1684652.58 m, E= 4522603.52 m, punto número 38 con coordenadas planas N= 1684692.57 m, E= 4522625.69 m; hasta encontrar el punto número 39 con coordenadas planas N= 1684696.61 m, E= 4522631.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Martha Achicanoy y el predio de la señora María De Yela, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 5**PREDIO LOTE 1 EL TAUSO FMI: 240-299856**

El bien inmueble identificado con nombre Lote 1 El Tauso, y catastralmente con NUPRE / Número predial 52001000100010314000, folio de matrícula inmobiliaria 240-299856, ubicado en la vereda Catambuco del Municipio de Pasto departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, con código proyecto Sin Información, y código del predio Sin Información, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 5 Ha. + 4336 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS**POR EL NORTE:**

Lindero 1: Inicia en el punto número 56 con coordenadas planas N= 1678839.15 m, E= 4521074.56 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 103.12 m, pasando por los puntos número 57 con coordenadas planas N= 1678860.91 m, E= 4521119.34 m, punto número 58 con coordenadas planas N= 1678888.73 m, E= 4521164.83 m, hasta encontrar el punto número 59 con coordenadas planas N= 1678889.68 m, E= 4521195.61 m, colindando con el predio del señor Leonardo Zamora.

Del punto número 59, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 55.18 m, hasta encontrar el punto número 60 con coordenadas planas N= 1678878.66 m, E= 4521217.36 m, colindando con el predio del señor Leonardo Zamora.

Del punto número 60, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 85.61 m; colindando con el predio del señor Leonardo Zamora, pasando por el punto número 61 con coordenadas planas N= 1678892.99 m, E= 4521229.92 m; hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1678953.46 m, E= 4521257.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leonardo Zamora y el predio perteneciente a los herederos de la señora María Helena Delgado.

Lindero 2: Inicia en el punto número 62, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 212.03 m; colindando con el predio de los herederos de la señora María Helena Delgado, pasando por el punto número 63 con coordenadas planas N= 1678971.80 m, E= 4521379.03 m; hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 1678995.46

88

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

m, E= 4521465.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio perteneciente a los herederos de la señora María Helena Delgado y el predio del señor José Domingo.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 64, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada 94.84 m, pasando por el punto número 65 con coordenadas planas N= 1678953.66 m, E= 4521480.61 m, hasta encontrar el punto número 66 con coordenadas planas N= 1678903.70 m, E= 4521486.28 m, colindando con el predio del señor José Domingo.

Del punto número 66, se sigue línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 154.07 m; colindando con el predio del señor José Domingo, pasando por el punto número 67 con coordenadas planas N= 1678921.22 m, E= 4521558.32 m; hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 1678963.71 m, E= 4521626.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Domingo y el predio del señor Clementino Delgado.

Lindero 4: Inicia en el punto número 68, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 45.39 m; colindando con el predio del señor Clementino Delgado, pasando por el punto número 69 con coordenadas planas N= 1678949.16 m, E= 4521638.16 m; hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 1678927.17 m, E= 4521652.84 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Clementino Delgado y el predio perteneciente a los herederos de la señora María Dolores Díaz.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 70, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 314.26 m, colindando con el predio de la señora María Dolores Díaz, pasando por los puntos números 71 de coordenadas planas N= 1678910.90 m, E= 4521609.87 m, punto número 72 de coordenadas planas N= 1678875.81 m, E= 4521498.06 m; hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 1678830.18 m, E= 4521353.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio perteneciente a los herederos de la señora María Dolores Díaz y el predio de la señora María Del Carmen Díaz.

Lindero 6: Inicia en el punto número 73, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia de 186.56 m, colindando con el predio de la señora María Del Carmen Díaz, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N= 1678774.66 m, E= 4521175.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio señora María Del Carmen Díaz y el predio del señor Fidencio Díaz.

Lindero 7: Inicia en el punto número 74, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia de 63.40 m, colindando con el predio del señor Fidencio Díaz, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 1678745.72 m, E= 4521119.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Fidencio Díaz y el señor Ángel Zamora.

POR EL OESTE:

Lindero 8: Inicia en el punto número 75, en línea recta, en sentido Noroeste; en una distancia de 103.66 m, colindando con el predio del señor Ángel Zamora, hasta encontrar el punto número 56 con coordenadas planas N= 1678839.15 m, E= 4521074.56 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ángel Zamora y el predio del señor Leonardo Zamora, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Catambuco del pueblo Quillasinga, con diez (10) predios de propiedad del Cabildo, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño"

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para cumplir los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez ejecutoriado el presente acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Pasto (Nariño), para que actúen de conformidad con sus competencias.

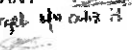
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

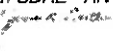
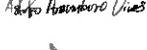
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 NOV 2024


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIZETH LORENA FLOREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Héctor Danilo Pantoja Estrada / Abogado contratista / SDAE - ANT  Marcela Bastidas
Eliebeth Marcela Bastidas Quenguan / Agroambiental contratista SDAE-ANT
José María Cuaical Chapi / Social contratista SDAE- ANT
Ángela María Ortiz / Social contratista SDAE- ANT 
José Julián Rodríguez / Topógrafo SDAE - ANT
Evangelina Constanza Páez R / Abogada Contratista / SDAE-ANT 

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT 
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE - ANT 
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Agroambiental SDAE - ANT 
Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE - ANT 
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT 
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT 

Vo.Bo. Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR 
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR 
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 

